

c) Formación de expertos y de técnicos de los países poco desarrollados, en materia de demografía y estadística, ensanchando los límites de esa capacitación en las universidades e instituciones gubernamentales y prestando ayuda a estudiantes procedentes de los países poco desarrollados;

d) Suministro de asistencia técnica a los países en vías de desarrollo en la planificación, el levantamiento, la tabulación y el análisis de los censos de población, en la implantación de registros de estado civil y en la utilización de los datos y análisis demográficos en lo que respecta a la planificación social y económica.

1248a. sesión plenaria,
5 de abril de 1963.

934 (XXXV). Pena capital

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1396 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, por la que la Asamblea General invitó al Consejo a que iniciara un estudio sobre la cuestión de la pena capital, sobre las leyes y usos con ella relacionados y sobre los efectos de la pena capital y de su abolición en la tasa de criminalidad,

Recordando su resolución 747 (XXIX) de 6 de abril de 1960, titulada «Procedimiento para el estudio de la cuestión de la pena capital», por la que se solicita del Secretario General que, oyendo como lo estime conveniente al Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, creado por la resolución 415 (V) de la Asamblea General de 1.º de diciembre de 1950, prepare un informe sobre los hechos concernientes a los distintos aspectos de la cuestión de la pena capital y lo someta al Consejo en su 33.º período de sesiones,

Recordando asimismo su posterior decisión de aplazar el exámen de esta cuestión hasta su 35.º período de sesiones,

Habiendo examinado el informe titulado *La Pena Capital*²⁴ y habida cuenta de las observaciones que sobre el mismo formuló el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, en su séptimo período de sesiones²⁵,

1. *Expresa su satisfacción* por el excelente informe que sobre la pena capital ha preparado el consultor nombrado por el Secretario General, así como por las observaciones convincentes que ha hecho al respecto el Comité asesor especial de expertos;

2. *Encarece* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

a) Que continúen estudiando y, si fuere necesario, realizando investigaciones, con ayuda de las Naciones Unidas, acerca de la eficacia de la pena capital como

medio de prevención de la delincuencia en sus respectivos países, sobre todo en el caso de los gobiernos que prevén una reforma en su legislación o en su práctica;

b) Que examinen los tipos de delitos a los que efectivamente se aplica la pena de muerte y eliminen este castigo de la ley penal para todo delito al que en realidad no se aplique ni haya intención de aplicar;

c) Que se amplíen los estudios realizados hasta la fecha con el fin de que se incluya en ellos la consideración de las diferencias que existan entre los tribunales civiles y los militares y de la actitud de estos últimos en cuanto a la política en materia de pena de muerte;

d) Que hagan una revisión de los servicios de que dispongan para la investigación médica y social del caso de todo delincuente que pueda ser castigado con la pena de muerte;

e) Que, en los países donde esté establecida la pena capital, se ofrezcan al acusado los procedimientos legales más cuidadosos y las mayores garantías posibles cuando se trate de delitos castigados con la pena de muerte;

f) Que estudien el informe sobre la pena capital, así como los comentarios del Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, e informen al Secretario General, después de un intervalo adecuado, de todo nuevo acontecimiento que se produzca respecto de la ley y la práctica de sus países en cuanto se refiere a la pena capital;

g) Que proporcionen información sobre su legislación y jurisdicción penal militar, especialmente en lo relativo a las diferencias que puedan existir con su legislación penal ordinaria en lo que atañe a la aplicación de la pena capital;

3. *Pide* al Secretario General que amplíe los estudios realizados hasta la fecha con el fin de que se incluya en ellos la consideración de las diferencias que existan entre los tribunales civiles y los militares y de la actitud de estos últimos en cuanto a la política en materia de pena de muerte, que prepare un informe basado en los datos facilitados por los gobiernos con arreglo a los incisos f) y g) del párrafo 2 *supra* y lo presente al Grupo Consultivo de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, creado por la resolución 415 (V) de la Asamblea General, para que estudie los nuevos hechos comunicados por los gobiernos y las nuevas aportaciones de la criminología en la materia.

1251a. sesión plenaria,
9 de abril de 1963.

940 (XXXV). Decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 1775 (XVII) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1962 sobre el decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

²⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.

²⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 35.º período de sesiones, *Anexos*, tema 11 del programa, documento E/3724, sección III.